



Santiago, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

A fojas 122, téngase por evacuado el traslado.

A fojas 130, agréguese a los autos el oficio remitido.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, por resolución de 30 de septiembre de 2020, esta Sala admitió a tramitación el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad deducido en autos por Marcela Paz Gemita Valenzuela Vicencio respecto de los artículos 1.317, inciso primero, 1.325, inciso final, del Código Civil; y, 414 y 646, del Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol N° 7421-2020, seguido ante el Vigésimo Noveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo en Rol N° 10.134-2020.

2°. Que, en la misma resolución, para pronunciarse sobre la admisibilidad del requerimiento, la Sala confirió traslado por el plazo de diez días a las demás partes en la gestión *sublite*, traslado que fue evacuado dentro de plazo.

3°. Que, del examen del requerimiento interpuesto, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 6° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, adolecer de falta de fundamento plausible;

4°. Que, en lo atinente a la causal de inadmisibilidad del referido artículo 84, N° 6, esta Magistratura ha sostenido que la exigencia constitucional y legal de fundamentar razonablemente un requerimiento de inaplicabilidad, para los efectos de declarar su admisibilidad, supone una *"condición que implica -como exigencia básica- la aptitud del o de los preceptos legales objetados para contrariar, en su aplicación al caso concreto, la Constitución, lo que debe ser expuesto circunstanciadamente"*, agregando que *"la explicación de la forma en que se produce la contradicción entre las normas, sustentada adecuada y lógicamente, constituye la base indispensable de la acción ejercitada."* (entre otras, STC roles N°s 482, 483, 484, 485, 490, 491, 492, 494, 1665, 1708, 1839, 1866, 1935, 1936, 1937, 1938, 2017, 2050, 2072, 2088, 2089, 2090, 2227, 2349, 2494, 2549, 2622, 2630 y 2807).

5°. Que la acción deducida en autos no da cumplimiento, en los términos expresados en el considerando que precede, a la exigencia constitucional y legal de encontrarse razonablemente fundada.



Lo anterior teniendo en cuenta que la parte requirente afirma que la aplicación de los preceptos impugnados a un juicio sobre solicitud de nombramiento de juez partidador, infringiría el artículo 1º de la Constitución Política y el deber del Estado de proteger a la familia. Sin embargo, no se fundamenta el requerimiento plausiblemente en términos tales como para configurar un conflicto constitucional por la aplicación de una ley, que deba resolver esta Magistratura Constitucional, toda vez que se trata de un asunto de mera legalidad, entre las normas de la partición de bienes y las de la institución de los bienes familiares, siendo así los jueces del fondo los llamados a resolver ese conflicto de leyes.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6º, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 6, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1.

Notifíquese y comuníquese.

Archívese.

Rol N° 9317-20-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Luisa Brahm Barril, y por sus Ministros señores Gonzalo García Pino, Cristián Letelier Aguilar, Nelson Pozo Silva y señora María Pía Silva Gallinato.

Firma la señora Presidenta de la Sala, y se certifica que los demás señora y señores Ministros concurrieron al acuerdo de la presente resolución, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la emergencia sanitaria existente en el País.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

María
Angélica
Barriga Meza

Firmado
digitalmente por
María Angélica
Barriga Meza
Fecha: 2020.10.23
18:16:26 -03'00'

María Luisa
Brahm Barril

Firmado digitalmente por
María Luisa Brahm Barril
Fecha: 2020.10.23
13:04:27 -03'00'

Notificaciones Tribunal Constitucional (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 10:02
Para: cristobaltoroc@gmail.com; mauriciomoya@mmoyazltda.cl;
belenzuniga@mmoyazltda.cl; MAURICIOMOYA@MMOYAZLTDA.CL
Asunto: Comunica Resolución Rol 9317-20
Datos adjuntos: 39895_1.pdf

Sr. Cristóbal Ignacio Toro Cortés, por la requirente:

Sr. Mauricio Moya Zamora, por el demandante:

Comunico y remito adjunto **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9317-20**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Marcela Paz Gemita Valenzuela Vicencio respecto de los artículos 1.317, inciso primero, 1.325, inciso final, del Código Civil; y, 414 y 646, del Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol N° 7421-2020, seguido ante el Vigésimo Noveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo en Rol N° 10.134-2020.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional
Huérfanos 1234, Santiago - Chile

Notificaciones Tribunal Constitucional (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 10:03
Para: ca_santiago@pjud.cl; squilodran@pjud.cl; fcornejo@pjud.cl
CC: notificaciones@tcchile.cl
Asunto: Comunica inadmisibilidad Rol 9317-20
Datos adjuntos: 39896_1.pdf

Señora
Sonia Quilodran Le-Bert
Secretaria
Secretaría Civil
Iltma. Corte Apelaciones de Santiago

En el marco del Convenio de comunicación Corte de Apelaciones de Santiago (Secretaría Civil) - Tribunal Constitucional, vengo en comunicar y remitir adjunta **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9317-20 INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Marcela Paz Gemita Valenzuela Vicencio respecto de los artículos 1.317, inciso primero, 1.325, inciso final, del Código Civil; y, 414 y 646, del Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol N° 7421-2020, seguido ante el Vigésimo Noveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo en Rol N° 10.134-2020.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional
Huérfanos 1234, Santiago - Chile